

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Subasta de alimentación y combustible para los que sufren prisión correccional y demás presos pobres puestos á disposición de la Audiencia provincial.

Obligatorio para las Diputaciones Provinciales el subvenir á los gastos generales de las Cárceles de Audiencia provincial, entre ellos el de la manutención de los presos pobres durante el tiempo que se encuentren á disposición de los Tribunales, conforme á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886; 24 del de 3 de Mayo de 1892, y Reales órdenes de 21 de Marzo y 22 de Abril del año últimamente citado; consignado crédito en el capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto para el año natural de 1903, á fin de hacer frente al expresado servicio; aprobadas por la Comisión en sesión de 15 de Noviembre último las bases que han de servir para la adjudicación del remate, en virtud de las facultades que la confieren los artículos 4.º y 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; la Comisión Provincial, en ejecución de lo resuelto, acordó que se proceda á la subasta predicha con sujeción á las bases siguientes:

A. El acto del remate tendrá lu-

gar el día 20 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Manuel Diezquijada, representante de la Asamblea para estos casos, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la instrucción vigente, leyéndose después el 17 y los documentos que en el mismo se determinan.

B. Los licitadores presentarán personalmente ó por medio de un tercero, provisto de poder bastante á su costa por el Abogado del Estado D. Eduardo Junco Martínez, sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto y en sobre cerrado, en el plazo de media hora que establece la regla 3.ª, art. 17.

C. Dentro del referido pliego cerrado se incluirá la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos, ó en sus sucursales, la fianza provisional de 750 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad por que se saca á subasta el servicio, requisito del que no está exento el actual contratista, aun en el supuesto de que se le adeude alguna cantidad, por no hallarse ésta incluida en el presupuesto de la Diputación, según exige el art. 13 de la instrucción.

D. En el sobre ó cubierta del pliego necesariamente se ha de consignar lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de alimentación y aseo de las carrigendas.»

E. Serán desechadas las propo-

siciones en que falte alguno de los documentos expresados, ó el requisito de la anterior condición, como igualmente si el licitador está incapacitado para ser contratista, por las causas que taxativamente se determinan en el art. 11 del texto legal citado.

F. Una vez adjudicado el remate por la Diputación, tendrá obligación el contratista de constituir en el término de diez días, después de requerido al efecto, en la Caja de la Corporación contratante ó en la sucursal de la de Depósitos de esta provincia, la fianza definitiva del 10 por 100 en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la instrucción, bajo pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediendo en la forma que establece el 36, siempre que se extraiga una parte de la fianza, para hacer efectivas las multas de 25 á 50 pesetas y demás indemnizaciones que se le exijan, ya por la Diputación ó por la Junta local de Prisiones en virtud de las facultades que á ésta confiere el art. 3.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1899.

G. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose el del adjudicatario del suministro, previo aumento de otro 5 por 100 más, hasta la terminación del contrato, siempre que no existan responsabilidades contra el mismo, para cuyo efecto se publicarán anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, que serán de su cuenta, y presentará la correspondiente comunicación de la Junta local de Prisiones, cumpliendo además los extremos que se indican en los artículos 33 al 35

del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la administración y cobranza de la contribución industrial.

H. Por convenio de las partes contratantes podrá prorrogarse este contrato por un año más, siempre que los precios del racionado y medicamentos no exceda del que sirvió de base para la adjudicación del actual servicio, y el contratista no haya sido corregido, multado ni devueltas las raciones por su mala calidad.

I. Si por cualquiera circunstancia sufrieran modificación las tarifas del impuesto de consumos, en virtud de disposiciones legislativas, ó de órdenes emanadas del Poder central, la Diputación podrá rescindir el contrato, si resultaran lesionados con dicha modificación sus intereses.

J. Verificándose la subasta por la cantidad de 15.000 pesetas no es obligatorio elevarla á escritura pública (art. 22 de la instrucción) á menos que el Secretario de la Corporación por un accidente imprevisto, no pudiera asistir personalmente al acto, en cuyo caso se otorgará aquélla por el Notario de la Diputación, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que con tal motivo se ocasionen, los derechos de inserción de este anuncio, bases y condiciones en el BOLETÍN y cuantos se originen en la formalización del contrato, á tenor de la regla 8.ª, artículos 8.º y 23 de la supradicha disposición legal.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, incumbi-

rán al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Condiciones generales.

1.ª El contrato se hace á riesgo y ventura y por consiguiente no se admitirá ninguna reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el estricto cumplimiento de lo convenido se declarará la rescisión por la Asamblea provincial á tenor de los artículos 32 y 34 de dicho texto.

2.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y su importe se abonará por trimestres vencidos, dentro del mes siguiente, y si no sucediera así, percibirá intereses de demora á razón del 5 por 100 anual, pasados que sean otros dos meses. Mensualmente rendirá cuenta el Administrador de estancias causadas para que una vez examinada por la Junta local de Prisiones y Comisión Provincial pueda acreditarse su importe al vencimiento del trimestre, previa conformidad del adjudicatario.

3.ª El contratista queda obligado á suministrar las cantidades que expresan los adjuntos cuadros, previa petición anticipada, que hará el Administrador del establecimiento.

4.ª Las especies que se señalan para la alimentación han de ser de buena calidad, bien condimentadas y examinadas por el Administrador, Médico del Correccional y los Vocales de turno de la Junta de Prisiones, siendo de cargo del contratista los gastos que ocasione la repartición, si él no quisiera hacerla, ya por sí ó por medio de sus dependientes.

5.ª Si el pan de 2.ª clase no reuniera las condiciones necesarias ó estuviera hecho con harinas de otras semillas que no sea la del trigo, se desechará por el Administrador ó por los Vocales de turno de la Junta de Prisiones, se adquirirá por cuenta del contratista en cualquier establecimiento de la Capital, siendo de su cargo el pago de lo que importe, que será satisfecho en el acto de la fianza prestada á tenor del art. 36 de la instrucción, sin perjuicio de que la complete cuantas veces sea corregido, bajo pena de rescisión del contrato con los efectos del art. 24.

6.ª Cuando el rancho se halle mal condimentado, bien porque las especies que en éste se emplean sean malas ó no se presten á la cocción, ó bien por la incompetencia del encargado de prepararlo, se sustituirá por chorizos, á razón de dos por plaza,

de cuya compra podrá encargarse el Administrador del Correccional ó los Vocales de turno de la Junta local de Prisiones, satisfaciendo su importe el contratista en el acto.

7.ª Si á pesar de la bondad de las especies no pudieran servirse los ranchos por circunstancias completamente independientes de la voluntad del contratista, ó por fuerza mayor, entonces se facilitará á cada preso por cuenta de éste un chorizo de buenas condiciones, según aprecien el Administrador ó los Vocales de la Junta de Prisiones, retirando el rancho, del que podrá hacer el rematante el uso que crea conveniente.

8.ª Además de la ración y de las especies de sal, ajos y pimiento para el cocido y el combustible necesario, es obligación del contratista el suministrar á cada penado cuatro litros diarios de agua potable, utilizándose para el aseo y limpieza del establecimiento las que existen en los pozos del mismo.

9.ª La preparación del rancho se verificará precisamente en la cocina del establecimiento, contrayendo además el contratista el compromiso de suministrar en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive, seis quintales de carbón de piedra para la estufa del local destinado á oficina del Administrador.

10.ª La alimentación de los reclusos enfermos y medicamentos, entre los que se cuenta té, tila, flor de malva, ó cualquiera otro cocimiento, azúcar y espíritu de vino, que éstos necesiten según prescripción facultativa, será de cargo del contratista, mediante el pago de una peseta diaria por uno y otro concepto.

11.ª La ración de los enfermos cuando el Médico la prescriba no excederá de 460 gramos de carne, 56 de tocino, 60 de garbanzos, 125 de pan de 2.ª clase y un litro de leche.

12.ª El cuadro de alimentación de un penado por dos ranchos cada día, es el siguiente:

Rancho de la mañana.

Garbanzos.....	100 gramos.
Patatas.....	200 »
Aceite.....	30 »
Arroz.....	30 »

Rancho de la tarde.

Judías.....	100 gramos.
Patatas.....	200 »
Aceite.....	30 »
Arroz.....	30 »
Pan de 2.ª clase para todo el día.....	500 »

13.ª El precio que se señala al anterior cuadro, será el de 60 céntimos de peseta, sin hacer uso de fracción inferior á la de céntimo, que no será atendida en la subasta.

14.ª En el caso de que en los pliegos cerrados resulten varias proposiciones iguales, se adjudicará provisionalmente el remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo por haberse presentado primero, á tenor de la regla 11.ª, artículo 17 de la instrucción, dándose con-

tra dicha providencia de la Mesa, así como por lo que respecta á la adjudicación definitiva reservada exclusivamente á la Diputación Provincial, los recursos que respectivamente se determinan en los artículos 19, 20, 29 y 31 de la instrucción.

Palencia 18 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Manuel G. de los Ríos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las bases y condiciones que se fijan para la contratación del racionado á los corrigendos durante el año natural de 1903, se comprometo á facilitar la ración, agua y combustible para los presos sanos á..... céntimos de peseta por cada uno y día y á peseta diaria por los medicamentos y racionado de los enfermos, según el cuadro.

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Manuel Lobo y Regidor de la mina de hulla titulada «Atares», núm. 1.402, sita en término municipal de Celada de Robledo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Palencia 7 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Manuel Lobo Regidor de la mina de hulla titulada «Valdellón», núm. 1.403, sita en término municipal de San Salvador de Cantamuga, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las treinta pertenencias solicitadas.

Palencia 7 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Simeón Arto Liébana de la mina de hulla y otros titulada «Aurelia», núm. 1.809, sita en término municipal de Valle de Santullán, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias que tenía solicitadas.

Palencia 7 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Cenera de Zalima.

El repartimiento de las riquezas rústica y pecuaria de este distrito

para el año de 1903 se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de la expresada Corporación á los efectos del artículo 74 del reglamento del amillaramiento de 30 de Septiembre de 1885.

Cenera de Zalima 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal durante el mes de Septiembre de 1902.

Día 1.º, segunda convocatoria.

A las doce del día 1.º de Septiembre de 1902, se constituyeron en sesión, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Julio Cantero Sánchez, los Concejales Sres. Ruiz de Navamuél, Alonso, Herrero, Cardeñoso, Lagunilla y Ortega, principiando aquella por la lectura del acta de la anterior, que sin discusión y por unanimidad fué aprobada. Presentados por la Comisión de Hacienda los presupuestos adicional y refundido para el ejercicio corriente, la Corporación los aprobó por unanimidad. Visto el informe que al adicional acompaña, en el que se detallan los motivos que dan lugar al déficit, y habida consideración de la necesidad de dotar convenientemente los capítulos que en aquél se señalan, y la de consignar cantidades necesarias para las nuevas obligaciones de carácter ineludible, que han nacido á partir de la confección del último presupuesto ordinario, en el cual no pudieron ser previstos: Considerando lógico y perfectamente acomodado á las buenas reglas de administración que antes de recurrir á nuevos arbitrios, debe hacerse uso de las reservas activas que procedentes de gestiones inteligentes y honradas, posee el Municipio, acordó aceptar lo propuesto por la Comisión, de cubrir el déficit, importante 15.834 pesetas 90 céntimos, con los intereses de láminas que en títulos de la Deuda al 4 por 100 tiene en arcas el Ayuntamiento, á cuyo fin serán convertidos á metálico para satisfacer las 100 pesetas del capítulo 1.º, art. 6.º; las 20 del capítulo 3.º, art. 5.º; las 12'13 del capítulo 5.º, art. 3.º; las 1.140 pesetas del capítulo 6.º, artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 7.º; las 4.260'80 del capítulo 8.º, artículo 5.º; las 2.607 del capítulo 9.º, artículos 1.º, 8.º y 13; las 8.427 pesetas 94 céntimos del capítulo 12, y las 5.335 que en el presupuesto ordinario figuran calculadas de más como ingreso en el producto de exceso de subasta en consumos. En igual forma es aceptada la suma de 6.067 pesetas 97 céntimos que como ingreso figura en el capítulo 8.º, Resultas. Asimismo quedó aceptado el proyecto de presupuesto refundido de ingresos y gastos, en todas sus relaciones por capítulos y artículos y que respectivamente importan 58.749 pe-

setas 37 céntimos, acordando la exposición al público de ambos documentos por espacio de quince días, pasados los cuales ha de someterse á la deliberación de la Junta municipal. Dada lectura del extracto de los acuerdos tomados en el mes de Agosto último, es aprobado sin discusión y por unanimidad, acordando la remisión para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Día 9, segunda convocatoria.

Asisten los Sres. D. Julio Cantero, Alcalde Presidente y el Concejal Don José Ruíz de Navamuél, y siendo las doce, no concurriendo más Concejales, constituidos en sesión acordaron: Aprobar el acta de la anterior y que se adquirieran los impresos necesarios para que los vecinos consignen las cédulas personales que á cada uno haya de corresponderles en el próximo ejercicio de 1903.

Día 16, segunda convocatoria.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Julio Cantero tuvo lugar la sesión en segunda convocatoria con la presencia de los Concejales Sres. Ruíz de Navamuél y Herrero, acordando: Aprobar el acta de la anterior y proponer á las Señoras vecinas de la localidad D.^a María Mota de Herrero, D.^a Carmen Ortiz de Nájera, Doña Juana Mota de Fernández en concepto de madres de familia, y á los vecinos D. Samuel Diez, D. Epifanio Gutiérrez, D. Dionisio Casares, Don Joaquín Moro, D. Millán Pescador y D. Hipólito Fernández, como padres de familia, para en cumplimiento del Real decreto de 2 del actual, el Señor Gobernador civil nombre los que hayan de ser Vocales de la Junta local de Instrucción pública.

Día 18, extraordinaria de la Junta municipal de asociados, celebrada en segunda convocatoria.

Reunidos en la Sala de Sesiones los Vocales de la Junta municipal de asociados Sres. Ruíz de Navamuél, Cantero, González (D. Tomás), Pescador, Lagunilla y Herrero, quienes transcurridos cuarenta minutos después de la hora designada en la convocatoria sin presentarse otros adjuntos, procedieron, en conformidad á lo dispuesto en el art. 162 de la ley Municipal, á la designación de Presidente, resultando elegido el Vocal D. Tomás González, bajo cuya presidencia se dió lectura á la convocatoria, cuyo objeto era discutir y acordar sobre el dictamen emitido por la Comisión nombrada en la sesión anterior para censurar las cuentas municipales correspondientes al año natural de 1901. Leído aquél, por unanimidad y sin alteración alguna quedó aprobado, acordando en su virtud, que á los efectos prevenidos en el art. 165, se remitan las cuentas originales al Sr. Gobernador civil. Acto seguido y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julio Cantero pasa la Junta á ocuparse del segundo extremo de la convocatoria, relativo á la discusión del proyecto de presu-

puesto adicional y refundido para el año corriente. Dada lectura de los referidos documentos, del informe de la Comisión, dictamen del Síndico y acta de la sesión del Ayuntamiento aceptando el proyecto, enterados de que durante la exposición al público no se ha presentado observación de ninguna especie, la Junta por unanimidad acuerda prestarle su aprobación en los términos en que se hallan redactados.

Día 23, segunda convocatoria.

Abierta á las once y cuarenta minutos bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. José Ruíz de Navamuél, asistiendo los Concejales Sres. Pescador y Alonso, acordaron: Aprobar el acta anterior. Dada cuenta por la presidencia de que el Señor Alcalde ha sido requerido ejecutivamente para que ingrese en la Tesorería de Hacienda la cantidad de 147 pesetas 60 céntimos, correspondientes al 10 por 100 de los aprovechamientos forestales de los años 1901 y 1902, la Corporación, previa la consulta de antecedentes relativos al

asunto, acordó: Elevar al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia instancia solicitando la suspensión del apremio por oponerse á él la ley Municipal en su art. 143. Asimismo acuerda por unanimidad elevar instancia al Sr. Delegado de Hacienda solicitando sea eliminada de la relación de partidas fallidas publicada por la Administración de Contribuciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 194, correspondiente al 22 de Septiembre, la cantidad de 148 pesetas 87 céntimos señaladas al Ayuntamiento de Paredes de Nava, pues no habiendo hecho la Corporación declaración alguna durante el período de tiempo marcado en el artículo 124 de la instrucción para el servicio de la recaudación, el Ayuntamiento entiende que dicha suma no debe ser consignada á más repartir en los repartimientos de 1903. Acto seguido y después de deliberar, acuerda señalar el día 2 de Octubre para la recolección general de la uva en el término municipal.

Día 30, segunda convocatoria.

Constituidos en sesión á las once y

cuarenta minutos los Concejales Señores Ruíz de Navamuél, Alonso, Herrero y Hortega, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julio Cantero, acordaron: Aprobar el acta de la anterior. Pagar el contingente provincial que debe el Pósito de esta villa, correspondiente á los años 1897-98, 1898-99, semestre de 1899 y años naturales de 1900 y 1901, cuya suma asciende á 4.748 pesetas 27 céntimos. Conocidas las existencias en arcas que representan 13.792 pesetas 38 céntimos, procédese á deliberar sobre la cantidad que haya de distribuirse para la época de sementera, acuerda sea aquélla 3.792 pesetas 38 céntimos. Asimismo se acuerda que al contratista de luz eléctrica se le reclame la relación nominal de las lámparas instaladas, con expresión de las que sean de 16 bujías y las que sean de 10, librándose á su favor la cantidad correspondiente á los meses de Julio y Septiembre.

Paredes de Nava 30 de Septiembre de 1902.—El Secretario del Ayuntamiento, Optaciano Pesa.—V.^o B.^o—El Alcalde, Julio Cantero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Octubre de 1902.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	103.393 42	"	103.393 42	"
2	Valores independientes del presupuesto.....	"	103.393 42	"	103.393 42
5	Presupuesto de 1902.....	679.967 01	862.832 25	"	182.865 24
6	Ingresos.—Cap. ^o 1. ^o Rentas.....	4.137 "	1.767 26	2.369 74	"
8	Id. id. 6. ^o Beneficencia.....	18.309 20	3.740 48	14.568 72	"
11	Gastos...—id. 3. ^o Obras obligatorias.....	970 05	22.250 "	"	21.279 95
13	Id. id. 5. ^o Instrucción pública.....	6.113 33	18.774 "	"	12.660 67
21	Tesoro de 2. ^a enseñanza.....	25.525 "	42.306 "	"	16.781 "
22	Depósitos en garantía.....	5.386 "	3.352 "	2.034 "	"
23	Depositantes.....	3.352 "	5.386 "	"	2.034 "
25	Ingresos.—Cap. ^o 14 Reintegros.....	"	528 35	"	528 35
39	Ampliación.....	67.973 05	97.798 46	"	29.825 41
48	Gastos.—Cap. ^o 7. ^o Corrección pública.....	17.117 04	28.238 50	"	11.121 46
58	Id. id. 1. ^o Administración provincial..	54.599 90	76.950 "	"	22.350 10
59	Id. id. 2. ^o Servicios generales.....	11.450 62	22.650 "	"	11.199 38
61	Id. id. 6. ^o Beneficencia.....	143.896 58	255.162 51	"	111.265 98
62	Ingresos. id. 7. ^o Ingresos extraordinarios...	15.000 "	37 "	14.963 "	"
63	Gastos. id. 9. ^o Nuevos establecimientos...	"	75.000 "	"	75.000 "
64	Id. id. 11 Obras diversas.....	"	45.000 "	"	45.000 "
65	Id. id. 13 Resultas.....	"	19.109 54	"	19.109 54
66	Id. id. 16 Devoluciones.....	"	1 "	"	1 "
68	Cajero de 2. ^a enseñanza.....	25.525 "	25.525 "	"	"
69	Contingente de 2. ^a id.....	42.306 "	25.525 "	16.781 "	"
70	Gastos.—Cap. ^o 12 Otros gastos.....	9.465 70	11.852 "	"	2.386 30
71	Id. id. 8. ^o Imprevistos.....	3.096 66	10.000 "	"	6.903 34
72	Id. id. 10 Carreteras.....	29.502 71	70.427 13	"	40.924 42
73	Depositario.....	427.222 72	362.013 59	65.209 13	"
74	Resultas de ingresos.....	367.137 05	76.606 17	290.530 88	"
75	Gastos.—Cap. ^o 4. ^o Cargas.....	17.828 "	24.552 33	"	6.724 33
76	Ingresos.—id. 4. ^o Repartimiento.....	458 249 "	246.745 "	211.504 "	"
	TOTAL PESETAS.....	2.537.522 99	2.537.522 99	721.353 89	721.353 89
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.537.522 99		

Palencia 31 de Octubre de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.^o B.^o—El Presidente, Antonio Polanco.

Sesión de 7 de Noviembre de 1902.

La Comisión Provincial acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Noviembre de 1902.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULOS.	TOTAL	
		Pesetas	Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación.	6180	} 7195
2.º	Material de sus dependencias.	469	
3.º	Comisiones especiales.	171	
4.º	Arquitectos.	375	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	333	} 1887
2.º	Bagajes.	813	
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	»	
4.º	Elecciones.	166	
5.º	Calamidades.	575	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	»	} 10709
2.º	Travesía de carreteras.	»	
3.º	Cárcel modelo.	»	
4.º	Reparación y conservación de fincas.	10709	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	133	} 7901
2.º	Pensiones.	2296	
3.º	Empréstitos.	»	
4.º	Contratos.	»	
5.º	Deudas y censos.	5472	
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	3179	} 3971
2.º	Institutos.	»	
3.º	Escuelas Normales.	750	
4.º	Inspección de Escuelas.	»	
5.º	Academias.	»	
6.º	Bibliotecas.	42	
7.º	Museos.	»	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	42	} 26959
2.º	Hospitales.	10521	
3.º	Casas de Misericordia.	»	
4.º	Casas de Expositos.	»	
5.º	Casas de Maternidad.	16396	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	»	} 2547
2.º	Establecimientos penales.	2547	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Imprevistos.	2084	2084
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	37500	37500
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	6708	} 13035
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	6327	
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Unico.	Obras diversas.	20000	20000
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Unico.	Otros gastos.	1030	1030
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	9553	9553
TOTAL GENERAL.			144371

En Palencia á 2 de Noviembre de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Polanco.

Sesión del día 7 de Noviembre de 1902.

Con arreglo á las disposiciones legales que preceden y á lo prescrito en el art. 121 de la vigente ley Provincial, la Comisión acordó aprobar la distribución de fondos para este mes, importante ciento cuarenta y cuatro mil trescientas setenta y una pesetas y remitirla al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN.—El Vicepresidente accidental, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Anulado por la Superioridad el expediente del arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos para cubrir el cupo de la contribución de consumos en el año de 1903, este Ayuntamiento ha acordado celebrar una segunda subasta de los mismos el día 28 del actual mes, bajo el tipo de 1.910 pesetas y 09 céntimos, advirtiendo que el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el arriendo se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El remate se verificará desde las diez del día hasta las catorce del mismo.

Velilla de Guardo 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Cárcel del partido.

Don Julian Palacios Santos, Alcalde constitucional de esta villa

Hace saber: Que no habiendo podido tomar acuerdo en el día de hoy, que era el señalado, por falta de asistencia de Sres. Representantes de los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para discutir, y en su caso aprobar, si lo mereciere, el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del mismo para el próximo año de 1903, se convoca por segunda y última vez á los Ayuntamientos de los pueblos que componen referido partido y á iguales fines que la primera para que á los ocho días de aparecer el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el salón de esta Casa Consistorial los Sres. Representantes con documentos que acrediten su nombramiento, debiendo significarles que como segunda convocatoria se tomará acuerdo con los que concurran.

Saldaña 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Julian Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

No habiendo tenido efecto los dos remates celebrados á la libre venta de los ramos de consumos por falta de licitadores, cumpliendo con lo acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncian las subastas á la exclusiva de los dos grupos de carnes y líquidos y el ramo de la sal, importante en la cantidad de 4.274 pesetas 13 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos en el ejercicio de 1903, que tendrá lugar la primera el día 5 de Diciembre próximo, en la Sala Consistorial de esta villa, á la hora de las diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no se presentasen licitadores tendrá lugar la segunda el día 14 de dicho mes de

Diciembre, con las mismas condiciones, local y horas señalados, y no dando resultado tampoco la segunda se celebrará la tercera y última el día 22 del referido mes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, advirtiendo que sin haber consignado el 5 por 100 del tipo de subasta, ya en las Cajas del Tesoro, ya en la Depositaria de este Municipio, y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice ésta, no se admitirá postura de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del remate, ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación.

Villaviudas 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Por terminación del contrato y renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 375 pesetas anuales, que percibirá el agraciado de fondos municipales por trimestres vencidos, teniendo á su cargo la asistencia de veintidos familias pobres de esta población y los transeúntes que ocurran y niños expósitos, quedando en libertad el agraciado de contratar por cuatro años con los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de copia de sus títulos profesionales y de méritos que en el ejercicio de su carrera haya obtenido, siendo el término del concurso el de treinta días, de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Santillana 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.—P. S. M., Gregorio Cabeza y Antón.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.

Venta de efectos de desecho.

Debiendo venderse en pública subasta varios efectos de mobiliario y montura de desecho, se hace saber por medio del presente á fin de que las personas que deseen tomar parte en la licitación lo verifiquen el día 30 del actual, á las once, en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 17 de Noviembre de 1902.—El Comandante Mayor, Tomás Carnero.—V.º B.º—El Coronel, Garrigó.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.